



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 8.405/98.-
REF./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
S/Proyecto de contrato con la Empresa: LA VIA PRODUCCIONES.-

DICTAMEN N° 107/99.-

Señor Subsecretario de Medios de Comunicación:

1.-) Venidas las presentes actuaciones a fin de emitir dictamen respecto a los proyectos de contrato y decreto obrante a fs. 10/11 y 12/13 respectivamente, cabe manifestar los siguiente:

a.-) a través de los mismos la Dirección General de L.U.89 TV Canal 3 propicia contratar " ... la Dirección General, Producción Ejecutiva, periodística y conducción de un espacio televisivo con una gran cuota de investigación, con la presencia o la palabra grabada de los principales hacedores o protagonistas de cada tema abordado, con destino exclusivo para la Dirección General ...", encuadrando tal contratación en los establecido en el art. 34 inciso c) subinciso 5) apartado c) de la Ley de Contabilidad N° 3 (texto dado por la N. J. de F. 930);

b.-) atento a la figura legal que rige tal contratación, esto es la "locación de obra", las actuaciones administrativas deberán ajustarse a las previsiones contenidas en los decretos n° 540/93 y su modificatorio n° 1101/93;

c.-) en consecuencia, corresponde formular las siguientes observaciones:

c.1.) la denominación "LA VIA PRODUCCIONES", resulta ser una denominación de fantasía, no encontrándose acreditada su inscripción como persona jurídica, habida cuenta que el contrato ha sido proyectado para con el señor Juan Antonio ESQUISATTI en representación de dicha empresa, corresponde se incorpore en autos los instrumentos que acrediten la personería y mandato invocados;

c.2.) se advierte que en la Clausula Primera del contrato no contiene el "Plan de Trabajo" exigido por el art. 1 inc. c) subinc. 1) del decreto 540/93;

c.3.) se deberá acompañar las constancias de los organismos recaudadores, donde conste la inscripción en los impuestos nacionales o provinciales que acrediten lo manifestado fs. 9 y la documentación probatoria de donde surja la notoriedad o excepcionalidad de las condiciones del contratado (art. 1 inc. c) subinc. 3) y 4) de los Decretos n° 540/93 y 1101/93).-

c.4.) asimismo el comienzo del contrato debe ser posterior a la fecha del acto administrativo que apruebe la contratación, consecuentemente deberá adecuarse la iniciación establecida en la Clausula Cuarta.-

2.-) No reuniendo lo proyectado los requisitos legalmente exigidos por los Decretos nros. 540/93 y su modificatorio nro. 1.101/93, deberán cumplimentarse los recaudos indicados a fin de no ser observados por el Tribunal de Cuentas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- Santa Rosa, 17 de Febrero de 1999.-
AIC.-



Dr. PABLO LUIS ANASTAS
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa